

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 204 y 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilar, á su instancia, con los honores de Presidente de Sala y el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin Casiano de Campo y Burillo, Magistrado cesante de la Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á 3 de Abril de 1876. Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á las disposiciones del artículo 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, ha tenido á bien declarar jubilados, y con derecho al haber que por clasificacion les corresponda, á D. Joaquin Diaz Lavandera, D. Andrés Maroto y Amo, D. José Gonzalez y Campos, D. Antonio Avilés y Vicente, D. Juan Ponce de Leon, D. Vicente Galvan y Primicia, D. Juan Prado

Gonzalez y D. Fernando Piélagos y Varea, Registradores de la propiedad respectivamente de Cervera de Rio Alhama, Tordesillas, Jerez de la Frontera, Fuente Saúco, Algeciras, Soria, Miranda de Ebro y Santander, que han cumplido la edad de 65 años.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Aril de 1886.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Iglesias, pidiendo indulto de la pena de un año de prision correccional y accesorias que le impuso la Audiencia de Cáceres en causa por imprudencia temeraria:

Considerando que el expresado reo habia observado una conducta irreprochable hasta que cometió el hecho penado, y que durante el procedimiento y en el tiempo que lleva cumpliendo la condena ha dado inequívocas pruebas de arrepentimiento

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto lo informado por la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Juan Iglesias indulto del resto de la pena de un año de prision correccional que le falta que cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á 3 de Abril de

1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

(G. del 7 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 26 del mes anterior, lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, de que es adjunta copia presentada por el Licenciado D. Joaquin Lopez Puigcerver, en nombre de D. Rafael Ariza y Espejo (que despues ha cedido sus derechos en D. Federico Moreno y Albareda), con la solicitud de que se revoque la Real orden publicada en el Boletin oficial de la provincia de Vizcaya de 12 de Agosto último, por la que se mandó rehabilitar el expediente de registro minero titulado *Perico*, y se decretó el fenecimiento y cancelacion del que lleva el título de *Importante*.

Resulta de los expedientes gubernativos unidos á la demanda:

Que en 5 de Setiembre de 1872 solicitó D. Cayetano de Bengoechea un registro con el nombre de *Abundancia*, de 60 pertenencias de mineral de hierro, haciendo la correspondiente designacion de linderos, segun está prevenido por la ley.

Admitida esta solicitud con fecha 5 de Setiembre, se hicieron las publicaciones por edictos y en el Boletin oficial, y en 19 de Diciembre pasó el expediente al Ingeniero Jefe para que practicase la demarcacion que no llegó á verificarse.

En 24 de Mayo de 1873 solicitó Don

Juan José de Aqueche el registro de las mismas 60 pertenencias de hierro, que constituian el registro *La Abundancia*, cuya cancelacion solicitó por haber incurrido su peticionario en la responsabilidad que marcan el art. 15 del decreto-ley de bases generales y la disposicion 16 de las generales del reglamento, y en 30 de Agosto siguiente el Gobernador dictó un decreto por el que se mandó cancelar el expediente de *La Abundancia*, y mandó admitir el registro denominado *Perico*; disponiendo al mismo tiempo que se hiciesen las correspondientes publicaciones del registro nuevamente admitido.

Contra este decreto interpuso recurso dealzada el peticionario de la mina *Abundante*, D. Cayetano de Bengoechea, y previa audiencia de la Junta superior facultativa de Minas, se confirmó la citada disposicion por orden del Gobierno de la República de 17 de Diciembre de 1873.

En 29 de Enero de 1875 presentó Don Rafael Ariza y Espejo solicitud para registrar con el nombre de *Importante* las 60 pertenencias que constituian el registro *Perico*, cuyo expediente debia cancelarse por contener vicios de nulidad. Admitida la solicitud, se decretó la cancelacion del expediente *Perico* en 6 de Febrero de 1875; y habiéndose alzado de este acuerdo para ante ese Ministerio el registrador D. Juan José Aqueche, se oyó á la Junta superior facultativa de Minas, y de conformidad con su dictámen se expidió la Real orden de 17 de Julio anterior, por la que, revocando el acuerdo del Gobernador de Vizcaya, se rehabilitó el expediente de registro *Perico*, y se mandó quedase fenecido el de la mina *Importante*.

Contra esta Real orden, que no ha sido comunicada al interesado, y que se publicó en el Boletin oficial correspon-

dienta al 12 de Agosto, interpuso demanda en 4 de Setiembre siguiente el licenciado D. Joaquin Lopez Puigcerver, en nombre de D. Rafael Ariza y Espejo, solicitando la revocacion de la Real orden citada luego que se consulte al Ministerio de Fomento la procedencia de la via contenciosa para la citada demanda.

Con fecha 10 de Setiembre de 1875 presentó el Licenciado Puigcerver copia de la escritura en que el demandante cedia sus derechos en el registro *importante* á favor de D. José Moreno y Albareda, y otra copia del poder en que el nuevo propietario conferia su representacion al mismo Licenciado.

Pasados todos estos antecedentes al Fiscal de S. M., en cumplimiento del art. 7.º del decreto de 11 de Febrero de 75, emitió dictámen oponiéndose á la admision de la citada demanda por no estar el caso que la origina comprendido entre los que taxativamente marcan los artículos 89 de la ley y 86 del reglamento, y porque la orden impugnada no es definitiva.

Vistos los antecedentes expuestos:

Considerando que el caso que origina la presente demanda no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, ni en los consignados del 86 reglamento para su ejecucion:

Considerando que la Real orden de 17 de Julio anterior, actualmente impugnada, no tiene el carácter de definitiva, puesto que al decretarse por el Ministerio de Fomento la concesion de la propiedad de la mina que hoy se cuestiona, ha de conocer el expediente cuyo fenecimiento y cancelacion ha sido decretado, así como de todas las oposiciones, reclamaciones ó incidencias que promuevan, para apreciar en su vista cuál de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que el demandante Don José Moreno Albareda se halla facultado por lo tanto, fundándose en su título de peticionario de la mina *importante*, para oponerse á todos los actos de la Administracion que se dirijan á otorgar la concesion de la propiedad de la titulada *Perico*, pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso contra la orden que en definitiva concede la propiedad de la expresada mina, ó de otra que con distinto nombre venga á sustituirla, si con dicha orden juzga lastimados sus derechos, á tenor de lo determinado en el art. 90 de la vigente ley de Minas:

Considerando que no puede contrariar esta doctrina el fundamento de que cuando se declara fenecido un expediente de registro ya no puede la Administracion volver sobre su acuerdo, puesto que de ser así no tendria razon legal la disposicion 9.ª de las generales del reglamento, que ordena la union al expediente en curso de los anteriormente anulados ó cancelados:

Considerando, por último, que las prescripciones de la ley y reglamento referentes á los motivos que producen

la via contencioso-administrativa en cuestiones de minas no han sufrido alteracion alguna por las Lases generales para la nueva legislacion del ramo de 26 de Diciembre de 1868 habiendo sido declaradas subsistentes por el art. 32 de las referidas bases;

La Sala es de opinion que puede V. E. declarar improcedente la via contenciosa para la demanda reclamada»

Y conformándose Su Magestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1876.

—C. el Conde de Toreno.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(G. del dia 5 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Brigadier del cuerpo de Artillería D. Joaquin Vivanco y Leon, y muy especialmente á los que prestó como Comandante general de Artillería del Ejército de operaciones frente á Cartagena hasta la rendicion de la plaza,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, quedando sin efecto, de acuerdo con lo informado por el Consejo supremo de la Guerra, la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios de guerra, que se le concedió por decreto de 10 de Febrero de 1874 cuando ya se hallaba en posesion de otra de la misma clase.

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1876.
—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios del Brigadier D. José Jaquetot y Arca, y muy especialmente al mérito que contrajo al frente de la brigada de su mando en las operaciones verificadas en los meses de Enero y Febrero del año último para levantar el bloqueo de la plaza de Pamplona,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del General en Jefe del Ejército del Norte, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1876.
—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Carlos Suances y Campos; teniendo presentes los que ha prestado como Jefe de la segunda brigada de la primera division del primer Cuerpo del Ejército de la Izquierda en las últimas operaciones que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy especialmente al mérito que contrajo en la

accion de Villaverde de Trucios, ocurrida el dia 11 de Agosto del año próximo pasado, en la que fué herido.

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1876.
—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Gaspar Goñi y Vidarte; teniendo presente los que ha prestado como Jefe de la segunda brigada de la segunda division del tercer Cuerpo del Ejército de la Izquierda en las últimas operaciones practicadas que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy especialmente al mérito que contrajo en las verificadas sobre Lumbier desde el 19 al 22 de Octubre del año último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1876.
—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Juan Garrido y Serra; teniendo presentes los que ha prestado como Jefe de la segunda brigada de la division de reserva del Ejército de la Izquierda en las últimas operaciones del mismo que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy especialmente al mérito que contrajo en los combates de Oricain, Miravalles y Monte de San Cristóbal, ocurridos los dias 23 al 25 de Noviembre del año último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1876.
—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Agustín Araoz y Valmaseda; teniendo presentes los que ha prestado como Jefe de la segunda brigada de la division de Alava del Ejército de la Izquierda en las últimas operaciones del mismo que han dado por resultado la pacificacion del país, y muy especialmente al mérito que contrajo en la accion de Arlaban, ocurrida el dia 28 de Enero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1876.
—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios prestados por el Brigadier D. Zacarías Albornoz y Figuerola, y muy particularmente al mérito que contrajo como Jefe de la brigada de caballería del segundo Cuerpo del Ejército de la Derecha en el ataque de Solans y Monte-Jurra, de los pueblos de Barbarin y Luquin y fuerte de Monjardin, y especialmente en el combate ocurrido en los Arcos el dia 30 de Enero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1876.
—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Los faustos acontecimientos que se vienen sucediendo desde la proclamacion de S. M. el Rey (Q. D. G.) y terminacion de la guerra han dado lugar á que para solemnizarlos se haya dispuesto por varias Autoridades militares se verifiquen salvas de artillería en localidades y dias no previstos en las disposiciones vigentes; y conviniendo se regularicen estos servicios, y á la vez reducir el considerable gasto que con su repeticion se origina por el consumo de municiones, se ha servido disponer S. M. que en el sucesivo se consideren en toda su fuerza y vigor los artículos 83 al 88 del reglamento 3.º de las ordenanzas de artillería, así como los 1.º al 13 inclusive del tratado 6.º, tit. 11 de las Reales Ordenanzas y órdenes especiales, y por lo tanto que no se hagan salvas en dias ni en puntos que no esté dispuesto por dichas soberanas disposiciones ó las que se dicten en lo sucesivo,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1876.—Ceballos.
Señor.....

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. al Rey (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si Agustín Martínez Rodríguez, soldado que fué del batallon cazadores de Arapiles, se hizo acreedor á obtener la cruz de

San Fernando por el mérito que contrajo en el asalto dado á la plaza de Cantavieja la noche del 6 de Julio del año próximo pasado.

En su vista:

Y considerando que del examen de las declaraciones resulta claramente probado fué Martinez el primer soldado que subió á la brecha abierta en dicha plaza, en la cual pereció gloriosamente:

Vistó el parrafo veintidos del art. 27 del decreto de 18 de Mayo de 1861, á cuyas exigencias se ajusta el heróico comportamiento del soldado de Arapiles;

S. M., de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de la Guerra de 6 del actual, ha tenido á bien conceder á Agustin Martinez Rodriguez, soldado que fué del batallon cazadores de Arapiles, la cruz de San Fernando de segunda clase, pensionada con 250 pesetas anuales, abonables desde el dia 7 de Julio último á los padres ó madre viuda causante, prévia justificacion de las circunstancias necesarias al efecto.

Y en vista de no ser posible condecorar al interesado, es la voluntad de S. M. se publique en la órden general del Ejercito de que forma parte el espresado batallon, su heróico comportamiento, y que en el cuerpo se lea al frente de banderas para estímulo de tan bizarro ejemplo.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1876.—El Subsecretario, Marcelo de Azcarraga.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

(G. del día 8 de Abril.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Tudanca.

Los contribuyentes que han sufrido alteracion en su riqueza imponible por herencia, compra, venta, ú otro concepto, presentarán en el término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones en forma

legal, pasado este no se admitirá ninguna.

Tudanca 3 de Abril de 1876.—Francisco de la Cuesta.

Ayuntamiento de Rionansa.

Para formar el apéndice que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles de 1876 á 1877, los contribuyentes de este distrito, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, para cuyo efecto se les dá el término de 15 dias á contar desde la fecha del presente anuncio.

Rionansa 7 de Abril de 1876.—Francisco Gomez de Cosio.

Ayuntamiento de Saro.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alguna alteracion en la riqueza de la contribucion territorial por compra, venta, herencia ó por cualquiera otra causa, pueden presentar sus relaciones con los comprobantes de haber satisfecho á la hacienda los derechos del traslado de dominio, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, sin derecho á reclamaciones trascurrido dicho plazo.

Saro 10 de Abril de 1876.—Ambrosio Ortiz.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

Para confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de próximo año económico de 1876 á 1877, la corporacion y Junta pericial repartidora de este Ayuntamiento han acordado señalar el término de doce dias que se contarán desde que este anuncio se inserte en el Boletin Oficial de la Provincia

para que los vecinos y hacendados forasteros que en el año cursa hayan tenido alteracion en la riqueza imponible radicante en este Distrito presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañando los títulos que acrediten la trasmision de dominio en cuanto á las fincas rústicas y urbanas, y haber pagado los derechos al Estado, y respecto de las bajas en la ganaderia las justificaciones debidas, sin cuyos requisitos no serán por concepto alguno admitidas.

Villacarriedo Abril 5 de 1876.—Isidoro Gomez.

Ayuntamiento Argoños.

Del pueblo de Argoños Ayuntamiento del mismo, ha desaparecido de la propiedad de Don José Ortiz una vaca de las señas siguientes:

Edad, de diez á once años: Alzada, regular: color de avellana clara, asta blanca y bien puesta, ojera y pescuezo pardo. Estil.

Lo que hace saber por medio de este anuncio, á fin de que en el caso de ser hallada, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia.

Argoños 6 de Abril de 1876.—Vicente Perez.

Ayuntamiento de Anievas.

En el pueblo de Villasuso y en poder del Alcalde de Barrio, se halla un novillo que se cogió haciendo daño en la vega de dicho pueblo de las señas siguientes: como de tres á tres y medio años; color corzo, marcado de las astas con un marco incomprendible y con dos cortaduras en las astas para que le vuelvan, su dueño se presentará á dicho Alcalde de barrio en término de quince dias, quien identificada su personalidad y previo pago de los gastos causados le será entregado.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Anievas y Marzo 12 1876.—Manuel Di z Terán.

Providencias judiciales.

EDICTO.

Don Francisco Garcia de Leon, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por el presente convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes ó créditos respectivamente quedados por fallecimiento de D. Antonio y D. Francisco de la Cuesta y de Juan, que murieron intestados en esta ciudad, el primero, siendo párvulo, en veinticinco de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco, y el segundo, soltero, en veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete; y á los que asimismo se estimen interesados en la herencia ó créditos que dejara doña Gumersinda de Juan Martin, mujer en segundas nupcias de don Ventura Sanchez Barbudo, fallecida en la ciudad de Medina Sidonia el catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, sin otra disposicion testamentaria que la otorgada en esta de Jerez, el nueve de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro, ante el escribano don José Benedicto Gallardo, á fin de que unos y otros comparezcan, dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia de Santander, á deducir las reclamaciones que estimen conducentes, en las diligencias promovidas en este Juzgado, sobre declaracion de herederos de los susodichos doña Gumersinda de Juan Martin y sus hijos don Antonio y D. Francisco de la Cuesta, y de personalidad para cobrar los créditos hipotecarios que, procedentes de la testamentaria de doña Cristina Martin, gravan una casa en esta ciudad, plaza del Arenal ó de la Constitucion, números siete antiguo, once moderno y uno novísimo.

Jerez de la Frontera quince de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Garcia Leon.—Por mandado de su señoría, Hipólito Abela y Echarri.

Don Manuel Rodriguez de Arce, Juez municipal suplente con funciones de Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente segundo edicto, hago saber: Que en el expediente de abintestato que se sigue en este Juzgado y escriba-

nia del actuario por muerte de D.^a Manuela Arredondo de Zea, sin que otorgara testamento, he ordenado se convoque por segundo término á los que se crean con derecho á heredarla, á cuyo efecto los que se crean interesados puedan personarse en la escribanía con señalamiento de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Bole- tin oficial, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, y se advierte que al primer llamamiento se han presentado D. Florencio y doña Euse- bia Pita, nietos de la finada.

Dado en Laredo á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Lic. Manuel Rodriguez Arce.—Ante mí, Antonio Pico Palacio.

Don José Suarez Quiros, Juez municipal de esta Ciudad y su término y Regente de la jurisdiccion ordinaria por enfermedad del propietario etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de Don Manuel Diego Madrazo y Revuelta que falleció el cinco del corriente en esta ciudad sin otorgar disposicion alguna testamentaria, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes, pues así lo tengo acordado en el perjuicio de abintestato promovido por Doña Antonina de Sanchez esposa del Don Manuel.

Dado en Santander á diez y siete de Acri de mil ochocientos setenta y seis. José Suarez Quiros.—Picardo Cagigal.

Don Alvaro Blanco y Rodriguez de la Flor, Alferez de navio de la Armada embarcado en la corbetá Africa, y fiscal de uua causa.

Habiéndose fugado del hospital militar de Santoña el marino de 2.^a clase Francisco Gutierrez de la dotacion de dicho buque, á quien por orden superior estoy procesando; en uso de las facultades que las ordenan-

zas me conceden, por este primer edicto se le llama, cita y emplaza, para que en el término de ocho dias á contar desde su publicacion, se presente en la Comandancia de Marina de Santander á bordo de este buque para dar sus descargos, en la inteligencia que de no comparecer en el término prefijado, será sentenciado en rebeldia sin mas oírle llamarle ni emplazarle.

Abordo de la espresada. Puerto de Pasages ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alvaro Blanco.—Por mandato del Sr. Fiscal, Tomás Sanchez.

EDICTO.

Don Eduardo Montero, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: Que muertos intestados D. Francisco Pila, vecino de Ogebar el veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres y D. Eduardo Pila, su hijo único, el veinte y nueve de Mayo del mil ochocientos setenta y cinco, y promovido el oportuno expediente de abintestato, ha solicitado el Procurador D. Miguel Gutierrez á nombre de D. Cayetano, D. Manuel, D. Romualdo, doña Josefa, doña María y doña Antonia Ortiz, doña María, doña Angela y don Carlos Gil Ortiz, se declare al D. Eduardo heredero único de sus padres el don Francisco y doña Andrea Ortiz, y del don Eduardo al don Cayetano Ortiz y consortes. Y habiéndose mandado anunciar la muerte de los padres y del hijo para que los que se consideren con derecho á heredarles, comparezcan ante este Juzgado á deducirle dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar, se da el presente á dicho fin espresado.

Dado en Ramales á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Montero.—Por mandato de su señoría, Andrés Ortiz Martinez.

Anuncios particulares.

Feria de San Marcos

en Aguilar de Campoo, provincia de de Palencia.

El dia 25 del mes actual, hará tres años que se viene celebrando en esta villa condicho nombre: aun en medio de los acontecimientos que desgraciadamente han tenido lugar con motivo de la guerra, ha sido citada feria bastante abundante de toda clase de ganados, y esperando sea más en lo sucesivo, se anuncia de nuevo, como tambien que para recreacion de los concurrentes se ha dispuesto haya fuegos artificiales, cucañas, música etc.

6—4

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero.

30—30

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 7 de Mayo el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía. de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuerto, id. 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, número 1.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cuipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Pérez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.